

182-0

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CELEBRADO
ENTRE EL MUNICIPIO DE MARMATO Y LA EMPRESA DE OBRAS
SANITARIAS DE CALDAS "EMPOCALDAS S.A. E.S.P" CUYO OBJETO
ES APORTAR LOS RECURSOS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION
DEL PROYECTO CAMBIO RED DE ACUEDUCTO SECTOR GUAYABAL
SUBIDA A LA TORRE Y SUMINISTRO DE COMPONENTES PARA
SENSAR NIVELES TANQUES EN EL MUNICIPIO DE MARMATO, EN EL
DEPARTAMENTO DE CALDAS.**

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.840 expedida en Belalcazar, quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** Nit. 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte, y de la otra **JULIO VARGAS CHICA** Alcalde Municipal de Marmato, Caldas, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 9.810.064 expedida en Marmato, Caldas, en su calidad de Alcalde Municipal, con acta de posesión No. 001 de fecha 31 de diciembre del 2015, de la Notaria Única del Circulo de Marmato, quien obra en representación legal del Municipio de Marmato, y para los mismos efectos se denominará **EL MUNICIPIO DE MARMATO**, hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante oficio OM-2017-IE-0005910 de fecha 26 de julio del presente año, enviado al señor alcalde municipal se le solicita realizar inversión dando cumplimiento al convenio de operación firmado entre las partes en el año 2007. **2)** **EMPOCALDAS S.A E.S.P** presta los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Marmato, Caldas y como tal es el encargado del mantenimiento de las redes para así garantizar una óptima prestación del servicio, con altos estándares de calidad y continuidad para asegurar un servicio eficiente durante las 24 horas del día y los 365 días al año. Para garantizar esto se deben realizar inversiones en distintos sectores, si estas son realizadas por la empresa de servicios públicos son cobradas a los usuarios vía tarifa. Es deber de las empresas de servicios públicos procurar una buena prestación del servicio a los menores costo posibles. Se deben buscar estrategias que permitan realizar las inversiones necesarias en la medida de lo posible, sin que esta afecte la

tarifa. 3) Que el artículo 2 de la Constitución Política expresa: *“Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.”* 4) Que el artículo 209 Inciso 2 de la Constitución Política establece: *“Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado”.* 5) La Ley 1176 de 2007 en el artículo 11 literal e), establece que los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico de los municipios se pueden destinar a la actividad de la construcción, ampliación, mejoramiento de sistemas de acueducto y alcantarillado. 6) En el Literal C del parágrafo 3 artículo 3 de la escritura pública 1483 de diciembre 16 de 1997 se establece que podrá la sociedad en cumplimiento de su objeto social coadyuvar con otras empresas para el diseño e instalación de redes de distribución de agua potable o sistemas de alcantarillado. 7) La Ley 489 de 1998 inciso primero del artículo 95 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos 8) Que actualmente el Municipio de Marmato, necesita realizar: **CAMBIO RED DE ACUEDUCTO SECTOR GUAYABAL SUBIDA A LA TORRE Y SUMINISTRO DE COMPONENTES PARA SENSAR NIVELES TANQUES EN EL MUNICIPIO DE MARMATO, EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS.** 9) Que de acuerdo al artículo séptimo del Decreto reglamentario número 855 de 1994 de la Ley 80 de 1993, los convenios interadministrativos, es decir, aquellos que celebren entre sí las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, con excepción de los convenios de seguro, encargo fiduciario y fiducia pública, se celebran directamente. 10) Que el Municipio de Marmato, Caldas cuenta con los recursos para cubrir los gastos que demande el cambio red de acueducto sector Guayabal subida a la torre y suministro de componentes para sensar niveles tanques. 11) En este sentido, el municipio de Marmato expidió los Certificados de Disponibilidades Presupuestales Nros.000557 por un valor de \$14.674.902 y No. 556 por un valor de \$19.612.844 ambos de fecha 26 de julio del 2017, para un total de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$34.287.746).** y EMPOCALDAS S.A E.S.P en acta de servicios (Interventoria) valorada en \$2.743.020) 11) Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, cuando proceda el uso de la modalidad de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo en el cual se señalará: 1) El señalamiento de la causal que se invoca. 2) La determinación Del objeto a contratar, 3) El presupuesto para la contratación, 4) La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos. 12) Que con base en las anteriores consideraciones las

0182

partes proceden a suscribir el presente contrato interadministrativo, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** EMPOCALDAS S.A E.S.P , y el MUNICIPIO DE MARMATO se obligan aportar los recursos para desarrollar y ejecutar el proyecto **CAMBIO RED DE ACUEDUCTO SECTOR GUAYABAL SUBIDA A LA TORRE Y SUMINISTRO DE COMPONENTES PARA SENSAR NIVELES TANQUES EN EL MUNICIPIO DE MARMATO, EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS,** así :

Cambio red de acueducto sector Guayabal subida a la Torre municipio de Marmato					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VLR.UNITARIO	VLR.TOTAL
1	Localización y replanteo	ml	200,00	2.500	500.000
2	Excavación en material común	m3	80,00	21.097	1.687.760
3	Excavación en material conglomerado para instalación de tubería	m3	6,00	28.000	168.000
4	Excavación en material rocoso para instalación de tubería	m3	6,00	39.200	235.200
5	Instalación de tubería de 4" PN 16 en polietileno de alta densidad incluye termo, transporte en vehículo y al hombro tratamiento	ml	200,00	16.500	3.300.000
6	Sobre acarreo de tubería en vehículo, mula y al hombreo	Gl	1,00	1.350.000	1.350.000
7	Instalación de porta flanche de 4"	Un	2,00	240.000	480.000
8	Empalmes de tubería de polietileno a PVC de 4"	un	2,00	220.000	440.000
9	Anciajes de empalmes con tubería acero galvanizado de 2" y alambre acero galvanizado	un	2,00	336.000	672.000
10	Llenos compactados con material de sitio	m3	80,00	17.861	1.428.880
11	Dispersión de sobrantes en sitio	m3	12,00	15.000	180.000
12	Trabajadora Social	mes	1,00	1.400.000	1.400.000
	COSTO TOTAL				11.841.840

PE-0182

COSTO DIRECTO				9.043.024
ADMINISTRACION	20%			1.808.605
IMPREVISTOS	5%			452.151
UTILIDADES	5%			452.151
IVA SOBRE UTILIDADES	19%			85.909
TOTAL				11.841.840

Ítem	Detalle	Código	U.m	Cantidad	V. unitario	V. Total
1	Tubería de Polietileno PE 100 de 4" PN16	13819	ml	200	35.252	7.050.400
2	Porta flanches de 4" PN 16	1097	Un	4	59.151	236.604
3	Brida loca de 4" HD con espesor homogéneo en toda su estructura	2890	Un	4	46.000	184.000
4	Adaptador brida de 4" para PVC	304	Un	2	85.000	170.000
7	Juego de tornillo y empaque para empalme de 4"	886	Un	2	65.000	130.000
						7.771.004

TOTAL

19.612.844

DESCRIPCIÓN	REFERENCIA	UND	CANT	VR.UNITARIO	VR. TOTAL \$
TRANSMISOR DE NIVEL SUBMERGIBLE HIDROESTATICO, RANGO DE MEDIDA 5 MTS., CON LONGITUD DE 10 MTS DE CABLE, DOS HILOS, SALIDA 4 - 20 mA; IP68; STAINLESS STEEL 1.4404(316L), volt 9 ... 32 vdc; TEMPERATURA DE OPERACION -10 - 70 GRADOS.	TG9000CS	UND	3	1.683.400	\$ 5.050.200
Interface para sensores de nivel IP68	420 Junction box	UND	3	800.000	\$ 2.400.000
Baterrias para Cello 420	Cello 4 Battery	UND	3	360.550	\$ 1.081.650
Puesta en marcha de los (3) Cellos GSM de medicion de nivel via GPRS de Technolog y configuracion del Pmac- servidor en los acueductos designados por empocaldas.	glb	und	1	3.800.000	\$ 3.800.000
PRECIOS CONTEMPLADOS EN ESTA OFERTA: DDP MANIZALES favor adicionar el IVA vigente a la facturacion GARANTIA: Un año contra defectos de fabricacion				SUBTOTALS: 12.331.850 FLETE Y SEGUROS SUBTOTAL: 12.331.850 IVA (19%): 2.343.052 TOTAL COP: 14.674.902	

A su vez, LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS "EMPOCALDAS S.A E.S.P" será el ejecutor de los recursos de este convenio, dando cumplimiento al Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** A) **OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P** se obligan a: 1) Ejecutar los recursos del respectivo convenio 2) EMPOCALDAS S.A E.S.P, deberá tramitar en caso de existir algún permiso, negociar con el propietario del predio los permisos respectivos para la ejecución de la obras objeto de este convenio, todos estos gastos serán cancelados con recursos de EMPOCALDAS S.A E.S.P 3) Suministrar todos los datos y documentos que guarden relación con el objeto del presente convenio. 3) Delegar al ingeniero de zona para que realice la supervisión técnica, administrativa y financiera del presente convenio valorado en \$2.743.020 Mediante acta de Servicios (Interventoria). B) **OBLIGACION DE LA ALCALDIA DE MARMATO:** 1) Aportar la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESTECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$34.287.746) en efectivo con el fin de desarrollar y ejecutar el proyecto **CAMBIO RED DE ACUEDUCTO SECTOR GUAYABAL SUBIDA A LA TORRE Y SUMINISTRO DE COMPONENTES PARA SENSAR NIVELES TANQUES EN EL MUNICIPIO DE MARMATO, EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS,** según Certificados de Disponibilidades Presupuestales Nros.000557 por un valor de \$14.674.902 y No. 556 por un valor de \$19.612.844 ambos de fecha 26 de julio del 2017 expedidos por el municipio de Marmato. 2) Delegar un funcionario para que en unión con el ingeniero de zona de EMPOCALDAS S.A E.S.P realice la supervisión del presente convenio. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente convenio será la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES TREINTA MIL SETESCIENTS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (37.030.766) los cuales serán aportados así: EL MUNICIPO DE MARMATO** la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESTECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$34.287.746)** recursos aportados en su totalidad por el municipio de Marmato en efectivo y los cuales serán consignados en la cuenta que apertura EMPOCALDAS S.A E.S.P para tal fin, según Certificados de Disponibilidades Presupuestales Nros.000557 por un valor de \$14.674.902 y No. 556 por un valor de \$19.612.844 ambos de fecha 26 de julio del 2017 expedidos por el municipio de Marmato. y EMPOCALDAS S.A E.S.P aportará **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL VEINTE PESOS (\$2.743.020)** en la realización de la Interventoria mediante acta de Valoración de Servicios **PARAGRAFO PRIMERO. EMPOCALDAS S.A E.S.P** será el ejecutor de los recursos. **CLAUSULA CUARTA. REGISTRO, DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL.** De conformidad con el artículo 25, numeral 6

y 13 de la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO DE MARMATO cuenta con los Certificados de Disponibilidades Presupuestales Nros.000557 por un valor de \$14.674.902 y No. 556 por un valor de \$19.612.844 ambos de fecha 26 de julio del 2017 expedidos por el municipio de Marmato por un valor total de \$34.287.746 los cuales hacen parte integral del presente convenio. Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del convenio para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el convenio. **PARAGRAFO PRIMERO. EL MUNICIPIO DE MARMATO Y EMPOCALDAS S.A E.S.P** se comprometen a expedir los Registros Presupuestales los cuales deben cubrir el valor del presente convenio y una vez dados los citados registros, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del convenio para el que se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originario en el convenio. **CLAUSULA QUINTA: SUPERVISION** : Ejercerá la Supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del presente convenio el INGENIERO DE ZONA por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P y el Funcionario que el MUNICIPIO DE MARMATO designen para tal fin, quienes constatarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, elaborarán y firmarán las actas de labores; informarán cualquier anomalía o demora en la ejecución del convenio; elaborarán y someterán a aprobación el acta final y tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1- Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 2- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionadas con la ejecución del mismo. 3- Liquidar el contrato de acuerdo a los términos estipulados para tal fin. 4- Mantener informado al Gerente de **EMPOCALDAS S.A E.S.P** de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 5- Deberá constatar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 6- Las demás inherentes al objeto del presente convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de cambio de supervisores, no será necesario modificar el presente convenio y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por cada una de las partes del presente convenio **CLAUSULA SEXTA: DURACION:** El presente convenio tendrá una duración hasta el 30 de Noviembre de 2017. El plazo comenzará una vez se firme el acta de iniciación del presente convenio. Las partes de común acuerdo podrán pactar, en forma escrita, cualquier adición o modificación del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: INEXISTENCIA DE VINCULACION LABORAL:** Por tratarse de un convenio interadministrativo, **EL MUNICIPIO DE MARMATO** no tendrá ninguna vinculación laboral con **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** y por lo mismo no podrá hacer cobro de prestaciones sociales. **CLAUSULA OCTAVA: CESION DEL CONTRATO: EL MUNICIPIO DE MARMATO** no podrá ceder en todo o en parte los derechos que se deriven del presente contrato a una persona

natural o jurídica, ni ceder un interés que afecte su cumplimiento, salvo autorización previa y escrita por parte del representante legal de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P. PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá cederse el presente contrato previa autorización escrita del representante legal de la entidad, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA: PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA:** Se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, que establece "Cuando las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos, podrán hacerlo con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los estratos que pueden recibir subsidios, de acuerdo con la ley. Pero en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figurarán el valor de éste y, como un menor valor del bien o derecho respectivo, el monto del subsidio implícito en la prohibición de obtener los rendimientos que normalmente habría producido". **EXCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por tratarse de un contrato en los términos del parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se prescindirá de las cláusulas excepcionales al derecho común. **CLAUSULA DECIMA:** Se advierte que en el presente convenio las partes no se encuentran contempladas dentro las inhabilidades e incompatibilidades de los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se perfecciona cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito, de conformidad con el artículo 41, inciso primero de la Ley 80 de 1993. Adicionalmente, todo lo que afecte apropiaciones presupuestales debe contar con Certificado de Disponibilidad Presupuestal previo, que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente estos compromisos deben contar con el compromisos presupuestal indicando claramente el valor y el plazo de las prestaciones a que haya lugar (Artículo 71 Decreto 111 de 1996). **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: .- IMPREVISION.** En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte

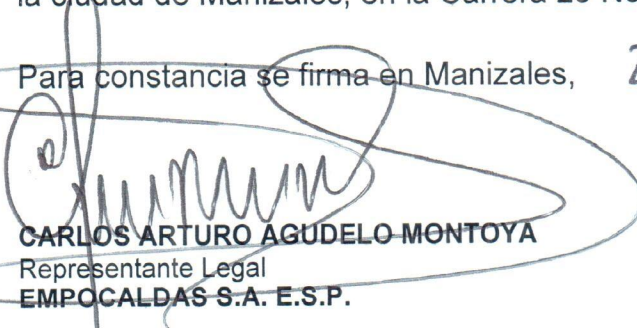
afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten a efecto de determinar la continuación del convenio o su terminación. **CLAUSULA DECIMA TERCERA -:** **INDEMNIDAD.** EMPOCALDAS S.A. E.S.P. acepta su obligación de mantener libre o exento de daño al **MUNICIPIO** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por el cumplimiento del objeto contractual. **4.** Por causas legales. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** Estudios y documentos previos. **2)** El certificado de disponibilidad presupuestal. **3)** Los demás documentos relacionados con la celebración del presente convenio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: AUTONOMIA: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** actuará con total autonomía técnica, Administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con **EL MUNICIPIO**. El presente convenio en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás Derechos inherentes a la previsión social a favor de **EMPOCALDAS**, o los dependientes de éste. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** El presente convenio se considera perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. Para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio pertinente por las partes, el giro de los recursos o aporte a cargo del **MUNICIPIO** y el registro presupuestal del presente convenio. **PARAGRAFO PRIMERO:** El presente convenio, dada su naturaleza no requiere para su legalización de Convenio o Tratados de Libre Comercio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. . LIQUIDACION:** El presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo previsto para la finalización del presente contrato. En representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P actuará el

0182

Gerente. Si alguna de las partes no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral. En el Acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias que se llegaren a presentar y de esta manera poder declararse a Paz y Salvo por cualquier concepto derivado el presente contrato.
CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Manizales, en la Carrera 23 No.75-82 Barrio Milán.

Para constancia se firma en Manizales,

22 AGO 2017


CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
Representante Legal
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.


JULIO VARGAS CHICA
Alcalde Municipal
MARMATO CALDAS

REVISO


ANDRES FÉLPE TABA ARROYAVE
Jefe Sección Contratación.


SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS
Jefe Depto Operación y Mantenimiento